



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0363-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yerico Abramo Masso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Contemplar que cada institución de servicios de salud pública cuente con salas de espera y que éstas sean espacios limpios, funcionales y aptos para aguardar el tiempo requerido para la atención que se precise.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 77 Bis 1. ...

...

No tiene correlativo

...

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 77 Bis 1 y se recorre el actual para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 1. ...

...

Para la atención de las áreas que refiere el párrafo anterior se deberá garantizar que cada institución que ofrezca servicios de salud pública cuente con salas de espera y que éstas sean espacios limpios, funcionales y aptos para aguardar el tiempo requerido para la atención que se precise. Para efectos de lo anterior se considerará como referencia lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012.

...



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez